“PROTEGER SIN RESTRINGIR ¿HACIA DONDE DEBE IR COLOMBIA EN EL ACCESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES A LAS REDES SOCIALES?”

Departamento de Derecho, Comunicaciones y Tecnologías de la Información.
Universidad Externado de Colombia
19 de agosto de 2026
Bogotá D.C., Colombia

Compilado por

Santiago Guevara Castañeda

Universidad Externado de Colombia

© Universidad Externado de Colombia
Calle 12 No. 1-17 Este
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: 282 60 66 Ext.1105, 1106
esdercom@uexternado.edu.co

“El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión del (los) autor(es) y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad Externado de Colombia, ni genera su responsabilidad frente a terceros. El (los) autor(es) asume(n) la responsabilidad por los derechos de autor y conexos contenidos en la obra, así como por la eventual información sensible publicada en ella.” Bogotá, Colombia. Agosto de 2026

INTRODUCCIÓN

En el marco de los espacios de disertación académica promovidos por el Departamento de Derecho, Comunicaciones y Tecnologías de la Información de la Universidad Externado de Colombia, en alianza estratégica con la firma Niubox Colombia, se llevó a cabo el encuentro académico denominado “proteger sin restringir: ¿Hacia dónde debe ir Colombia en el acceso de niños, niñas y adolescentes a las redes sociales?”. La jornada tuvo como propósito central analizar el rigor técnico, dogmático y multisectorial el dilema de la política publica y regulación sobre la presencia y participación de los menores de edad en los entornos virtuales y las plataformas digitales de comunicación.

La coyuntura normativa que motivó la realización de este foro se sustentó en la promulgación de la Ley 2489 de 2025 —mediante la cual se dictaron disposiciones para promover entornos digitales sanos, seguros y constructivos para la infancia y la adolescencia— y su posterior desarrollo reglamentario expresado en el Decreto 0769 de 2026. Esta evolución legislativa ubicó a Colombia en el centro de una discusión global sobre las alternativas de política pública frente a los riesgos del ecosistema digital, oscilando entre planteamientos de prohibición absoluta por límite de edad, exigencias de verificación estricta de identidad y modelos de coevaluación de riesgos y corresponsabilidad entre el Estado, las familias, las instituciones educativas y la industria tecnológica.

El diagnóstico puesto sobre la mesa durante la jornada reconoció la complejidad y gravedad de los riesgos que afectan a la población menor de edad en los entornos virtuales. Las investigaciones presentadas y los relevamientos de organismos internacionales dieron cuenta de un acceso prematuro a contenidos pornográficos a una edad promedio que inicia a los 11 años, la exposición recurrente al ciberacoso, la proliferación de conductas adictivas asociadas a juegos de azar integrados (ludopatía infantil), y el deterioro acelerado de la salud mental ocasionado por arquitecturas algorítmicas diseñadas explícitamente para la captación y monetización de la atención. A este escenario se suma la acentuada brecha de capacidades digitales evidenciada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), cuyos estudios confirman que apenas el 14% de los padres de familia y el 25% de los docentes en el país poseen habilidades operativas en materia digital, mientras que el 70% de los cuidadores desconoce el funcionamiento y la aplicación de las herramientas de control parental.

Frente a esta realidad, el encuentro convocó a voceros de la academia, organismos multilaterales, la defensoría pública, la autoridad reguladora del sector, la industria tecnológica y la sociedad civil. La deliberación convergió en la premisa de que las medidas prohibitivas de carácter absoluto no constituyen políticas públicas eficaces, en tanto generan una falsa sensación de seguridad, vulneran derechos fundamentales de participación, acceso a la información y libre desarrollo de la personalidad, e

incentivan el desplazamiento de los menores hacia espacios informales o plataformas no reguladas de la internet profunda. En su lugar, el debate propuso avanzar hacia un esquema de autonomía digital progresiva y corresponsabilidad equilibrada, cimentado en la precisión técnica de la norma, la proporcionalidad del régimen de obligaciones y la consolidación de una cultura de gestión del riesgo y alfabetización digital desde la primera infancia.

El evento contó con la siguiente agenda:

Instalación

Sandra Ortiz Laverde – directora del Departamento de Derecho, Comunicaciones y Tecnologías de la Información de la Universidad Externado de Colombia.

PRESENTACIÓN: Experiencia internacional en la restricción de acceso de menores a redes sociales.

María Capurro Robles
Coordinadora de proyecto de Observacom

PANEL: "Proteger sin restringir: ¿edad mínima o verificación de edad para el acceso de menores a redes sociales en Colombia?

Moderadora:

María Alexandra Ortiz Cabrera
Docente Investigadora de la Universidad Externado

Panelistas:

Pablo Nieto
Gerente Regional de Políticas Públicas ALAI

Felipe Cortés
Director de Incidencia y Comunicaciones de Save the Children.

Santiago Pardo
Defensor delegado para los Derechos Digitales y la Libertad de Expresión – Defensoría del Pueblo

PONENCIA: “El Decreto 0769 de 2026 y la protección de NNA en retornos digitales: entre la corresponsabilidad y los vacíos regulatorias”.

Jorge Padilla
Docente del Observatorio de Nuevas Tecnologías y derecho Privado en la Universidad Externado de Colombia

PANEL: “Corresponsabilidad sin sobrecarga: Herramientas para cuidarse”.

Moderador:

María Paula Forero Sánchez
Líder de Asuntos Públicos y Regulatorios en Niubox Colombia

Panelistas:

Mauricio Jaramillo Marín
Cofundador de Impacto TIC

Martha Liliana Sánchez Lozano
Directora Ejecutiva de Crece Digital

Sadi Contreras Fuset
Experto Comisionado de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones

PRESENTACIÓN: EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN LA RESTRICCIÓN DE ACCESO DE MENORES A REDES SOCIALES

La conferencia inicial fue impartida por la Dra. María Capurro Robles, investigadora del Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM), quien ofreció un riguroso examen sobre el panorama global de las iniciativas legislativas dirigidas a restringir o prohibir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a las plataformas digitales, ponderando sus fundamentos empíricos, sus limitaciones operativas y su consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos.

La Dra. Capurro comenzó su exposición delimitando la doble dimensión del ecosistema digital. Si bien reconoció que el entorno virtual representa una herramienta fundamental para el ejercicio de los derechos a la educación, la libre expresión, la sociabilidad y el acceso a la cultura, subrayó que existe abundante evidencia sobre la proliferación de riesgos severos que impactan el desarrollo de la infancia. Entre estas amenazas destacó la circulación de formas variadas de violencia e intimidación digital, tales como el ciberacoso y los discursos de odio; el acceso prematuro a contenidos inadecuados, citando que estudios del programa *Kids Online* de UNICEF ubican el primer contacto con pornografía a una edad promedio de 11 años; la exposición a dinámicas de ludopatía mediante mecánicas de juego comercializadas en red; y la vulneración sistemática del derecho a la privacidad mediante la recopilación e intensiva explotación de datos personales sin consentimientos informados ni salvaguardas de minimización.

En el análisis de la causalidad de estos fenómenos, la conferencista enfatizó que las plataformas digitales de redes sociales, en su arquitectura actual, no fueron diseñadas como entornos amigables ni seguros para la niñez. Ello responde a que la matriz económica de estas corporaciones reposa en la extracción masiva de datos para la venta de publicidad hipersegmentada mediante la retención cautiva del usuario. Con este propósito, las empresas despliegan algoritmos orientados a capturar y prolongar la atención mediante incentivos adictivos, abduciendo los procesos cognitivos tanto de la población adulta como de los menores de edad.

Al abordar las respuestas legislativas frente a esta problemática, la Dra. Capurro identificó una marcada tendencia internacional enfocada en la prohibición generalizada o veto por edad mínima. Detalló como caso de estudio la legislación de Australia, nación que aprobó un límite restrictivo absoluto de acceso a las redes sociales a partir de los 16 años. Asimismo, refirió el caso de Francia, cuya ley fijó una edad mínima de 15 años, aunque destacando que el artículo principal de dicha norma fue suspendido cautelarmente por el Consejo Constitucional de ese país en agosto de 2026, tras considerar que la prohibición indiscriminada lesionaba desproporcionadamente la libertad de expresión, el acceso a la información y el derecho a la participación de los adolescentes. Mencionó igualmente las discusiones parlamentarias en curso en España y Nueva Zelanda, donde se tramitan iniciativas de corte prohibitivo.

Para evaluar la efectividad de las medidas de veto general, la expositora presentó los resultados del primer informe técnico e institucional elaborado por el Laboratorio de Redes de la Universidad de Oxford para la autoridad de seguridad digital de Australia, cuyo objetivo es monitorear la aplicación de la ley durante un período de dos años. Transcurridos los primeros tres meses de vigencia del veto australiano, el estudio reveló un índice de elusión del 94% por parte de los adolescentes, quienes recurren a la falsificación de la fecha de nacimiento, al empleo de cuentas pertenecientes a familiares adultos, al uso de Redes Privadas Virtuales (VPN) o a la utilización de dispositivos ajenos para mantener la conectividad. Adicionalmente, se constató una migración de tráfico hacia aplicaciones no cubiertas expresamente por la ley (como BeReal o Pinterest), las cuales pueden presentar estándares de moderación inferiores; una persistente inacción por parte de las firmas tecnológicas en la adopción de mecanismos de verificación de edad fiables; y la ausencia de variaciones significativas en las métricas de salud mental o reducción del angustiamiento en los menores evaluados.

Desde la doctrina promovida por OBSERVACOM, la Dra. Capurro sostuvo que las prohibiciones absolutas adolecen de severos vicios de inconstitucionalidad y contrarían los estándares internacionales. Fundamentó su aseveración en la Observación General No. 25 (2021) del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la cual exige garantizar los derechos de la infancia en el entorno digital mediante los principios de no discriminación, interés superior del menor, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, y respeto por las opiniones del niño. Asimismo, invocó la Declaración Conjunta de las Relatorías para la Libertad de Expresión de la ONU y la CIDH, que advierte que los vetos generales restringen indebidamente la libertad de buscar y recibir información, afectando en mayor grado a menores pertenecientes a comunidades marginadas o vulnerables que encuentran en la red espacios de apoyo e identidad.

La conferencista precisó que el rechazo a la prohibición absoluta no equivale a defender la inacción del Estado ni a validar el modelo de autorregulación voluntaria de las plataformas. En su lugar, defendió la procedencia de restricciones legítimas enfocadas en el diseño y en los contenidos de alto riesgo. Ilustró este enfoque diferenciando tres niveles de intervención: en primer lugar, las restricciones de acceso a contenidos inherentemente nocivos mediante verificación estricta de edad (como en la pornografía y los sitios de apuestas); en segundo lugar, las limitaciones a funcionalidades de plataforma que generen riesgos graves e inminentes, citando el caso de Brasil donde la Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD) ordenó la suspensión preventiva de la función de transmisión en directo (*Go Live*) en Discord tras la ocurrencia del suicidio de una menor transmitido en vivo; y en tercer lugar, la regulación directa sobre el modelo de negocio, prohibiendo arquitecturas adictivas (*scroll* infinito, reproducción automática y notificaciones nocturnas) y proscribiendo la publicidad microsegmentada basada en el perfilamiento conductual o la explotación de estados emocionales de los menores.

Durante el espacio de preguntas y debate con el público, la Dra. Capurro respondió a

diversas inquietudes de las autoridades presentes. Frente a la intervención sobre el desarrollo de la Inteligencia Artificial y la pérdida de control sobre los algoritmos, la conferencista afirmó que los Estados deben expedir salvaguardas legales *ex-ante* antes de que los agentes autónomos de IA se desplieguen masivamente, tomando como referencia los modelos de supervisión algorítmica adoptados por las autoridades de protección de datos en América Latina.

A su turno, al atender la consulta sobre si la prohibición resulta más fácil de auditar que las obligaciones de medio, la Dra. Capurro aclaró que la supervisión estatal debe centrarse en auditorías públicas independientes sobre las evaluaciones de riesgo de las empresas, evitando que la gestión de las salvaguardas sea privatizada por las multinacionales tecnológicas. Finalmente, al responder una inquietud sobre la participación de la niñez, reafirmó que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño exige consultar de manera vinculante la voz de los menores en la estructuración de cualquier política pública que afecte su vida digital.

PANEL: PROTEGER SIN RESTRINGIR: ¿EDAD MÍNIMA O VERIFICACIÓN DE EDAD PARA EL ACCESO DE MENORES A REDES SOCIALES EN COLOMBIA?

El primer panel de discusión académica fue moderado por María Alexandra Ortiz, quien inició el diálogo planteando el dilema central sobre la viabilidad técnica y constitucional de implementar en Colombia un régimen de prohibición por edad mínima, un sistema de verificación estricta de identidad con acceso gradual, o una alternativa regulatoria de carácter mixto e innovador.

Santiago Pardo manifestó que el análisis de la evidencia internacional ha llevado a reconsiderar los enfoques de verificación rígida en favor de un modelo de gradualidad por capas de edad y protección reforzada. Tomando como referente los análisis del mercado australiano publicados por la prensa especializada, advirtió que la prohibición de acceso genera incentivos perversos al fomentar la creación de mercados negros de identidades falsas en la *Dark Web* y al expulsar a los menores hacia entornos digitales carentes de todo monitoreo. Propuso estructurar una regulación por niveles de desarrollo progresivo que diferencie las capacidades cognitivas de los niños según sus rangos de edad, apoyada en deberes de debida diligencia impuestos a las plataformas y en esquemas de acompañamiento en los entornos escolar y familiar.

Por su parte, Felipe Cortés sostuvo categóricamente que la prohibición generalizada no constituye una política pública real, en tanto crea un espejismo de protección mientras deja desatendidas las causas estructurales del riesgo. Recurrió a la analogía del aprendizaje en la conducción de bicicletas, señalando que a un niño no se le entrega una bicicleta de carreras sin dotarlo previamente de ruedas de entrenamiento y elementos de protección, ni tampoco se le prohíbe el uso de la bicicleta de forma indefinida. Exigió que la regulación obligue a las empresas a implementar principios

de seguridad por diseño, adoptando salvaguardas estrictas frente a amenazas complejas como el reclutamiento forzado de menores por parte de grupos armados al margen de la ley a través de plataformas virtuales en la ruralidad colombiana. Enfatizó además que las políticas regulatorias no deben derivar en la penalización o culpabilización de los padres y cuidadores que se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad económica y social.

Pablo Nieto, en representación de los proveedores de tecnología integrados en ALAI, coincidió en la ineficiencia de los esquemas prohibitivos, argumentando que en países como Australia, el 94% de los jóvenes evade las restricciones debido al alto costo de exclusión social y desconexión respecto de sus pares. Explicó que los mecanismos recurrentes de evasión incluyen el registro de datos de nacimiento falsos, la utilización de credenciales de adultos y el empleo de redes virtuales privadas. Resaltó de manera especial la providencia del Consejo Constitucional Francés de agosto de 2026, la cual inaplicó el veto general a menores de 15 años por estimar que vulneraba de forma desproporcionada el derecho a la información, la libertad de expresión y la privacidad de los adolescentes. Asimismo, formuló un cuestionamiento inicial al Decreto 0769 de 2026 al considerar que incurrió en una falla de técnica jurídica al someter bajo un mismo régimen de obligaciones a los operadores de redes de telecomunicaciones, a los buscadores, a las aplicaciones de inteligencia artificial y a las plataformas de redes sociales.

Al profundizar en las acciones operativas adelantadas por el sector privado, Nieto detalló las herramientas de gestión de riesgo desplegadas por las empresas afiliadas a ALAI. Destacó el uso de modelos de aprendizaje automático para la inferencia y estimación de edad a partir del análisis de patrones comportamentales de las cuentas; la eliminación proactiva del 98% del contenido ilegal detectado antes de que sea consumido por los usuarios; la articulación transfronteriza con organismos internacionales como el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC) para combatir la explotación y el abuso sexual infantil; la configuración predeterminada de cuentas privadas para adolescentes con restricciones en mensajería directa con adultos desconocidos; y la oferta de paneles de gestión parental. No obstante, reconoció la existencia de la brecha de apropiación identificada por la CRC y abogó por consolidar alianzas público-privadas orientadas a capacitar a las familias en el uso de estas salvaguardas.

En lo concerniente al principio de corresponsabilidad, Felipe Cortés recalcó que el acompañamiento familiar debe basarse en la empatía y la orientación, evitando posturas inquisitoriales que fracturen la confianza con el menor. Compartió una vivencia personal sobre la forma en que abordó un diálogo reflexivo con su hijo de 13 años ante la visualización involuntaria de un contenido violento en red, demostrando que las reacciones punitivas de los padres inhiben la comunicación sobre los peligros digitales. Reclamó que las estrategias de pedagogía institucional incorporen herramientas socioemocionales con enfoque de género y exigió a las plataformas

tecnológicas mantener equipos de moderación humana con conocimiento del contexto sociocultural colombiano, sin delegar dicha labor de forma exclusiva en algoritmos de procesamiento de lenguaje.

Frente a la viabilidad de la política pública, Santiago Pardo formuló tres propuestas de carácter pragmático inspiradas en el principio de efectividad regulatoria. En primer lugar, la exigencia de auditorías algorítmicas externas e independientes, mediante las cuales la sociedad civil y la academia puedan evaluar el impacto de los sistemas de recomendación de las plataformas. En segundo lugar, la aplicación de la doctrina constitucional del «Poder-Deber de Información» a los creadores de contenido e *influencers* de alto consumo infantil y juvenil, imponiéndoles deberes reforzados de veracidad y responsabilidad social en la difusión de mensajes comercializados o de alto impacto. En tercer lugar, la integración de una cátedra nacional de alfabetización y ciudadanía digital desde la educación inicial. Para concluir, instó a convocar de manera urgente la mesa técnica para la construcción del protocolo nacional previsto en el artículo 10 de la Ley 2489 de 2025.

Al emitir una valoración de conjunto sobre el Decreto 0769 de 2026, los tres panelistas expresaron un juicio crítico sobre el proceso de construcción de la norma. Pablo Nieto manifestó que las consultas previas operaron como espacios donde las autoridades oyeron a los sectores, pero no escucharon sus observaciones técnicas, generando un texto que insatisface a la industria, a las organizaciones sociales y a la defensoría, por lo que solicitó su modificación formal mediante un nuevo acto administrativo. Felipe Cortés enfatizó que la norma refleja una falta de coordinación interinstitucional y adolece de análisis de impacto presupuestal para su ejecución en los territorios. Finalmente, Santiago Pardo calificó el decreto como un ejemplo de lo que no se debe hacer en la formulación de reglamentaciones de derechos fundamentales, aunque valoró como una oportunidad estratégica la pronta instalación del Comité Nacional instaurado por el artículo 7 de la ley.

PONENCIA: EL DECRETO 0769 DE 2026 Y LA PROTECCIÓN DE NNA EN RETORNOS DIGITALES ENTRE LA CORRESPONSABILIDAD Y LOS VACÍOS REGULATORIOS

La intervención especializada estuvo a cargo del Dr. Jorge Alberto Padilla Sánchez, quien presentó una evaluación dogmática del Decreto 0769 de 2026, confrontando sus contenidos con el marco constitucional colombiano y las normas del derecho procesal y civil.

El Dr. Padilla inició su exposición citando la Observación General No. 25 de 2021 del Comité de Derechos del Niño de la ONU para delinear los tres presupuestos metodológicos insustituibles en la técnica de regulación de tecnologías emergentes: la delimitación precisa del objeto regulado (El Qué), la determinación del momento oportuno

de la intervención regulatoria (El Cuándo) y la elección de los instrumentos de intervención respetando la proporcionalidad y la neutralidad (El Cómo). A partir de allí, recordó la tipología internacional que clasifica los riesgos digitales en cuatro dimensiones operativas: Contenidos, Contactos, Conductas y Contratos.

Al situar el análisis en la Carta Política de 1991, el ponente enfatizó que cualquier desarrollo reglamentario debe respetar el estándar de protección reforzada derivado de los artículos 44 y 45 constitucionales. Indicó que el artículo 44 consagra el principio de prevalencia absoluta de los derechos de la infancia sobre los derechos de los demás y establece el mandato de corresponsabilidad tripartita entre la familia, la sociedad y el Estado. Explicó que este mandato debe armonizarse de forma estricta con las garantías de libertad de expresión e información del artículo 20, el derecho a la educación del artículo 67, el régimen estatutario de *Habeas Data* (Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008), la Ley Marco de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Ley 1341 de 2009) y la propia Ley 2489 de 2025.

Ingresando en el examen crítico del Decreto 0769 de 2026, el Dr. Padilla expuso cinco objeciones dogmáticas sustanciales:

En primer lugar, denunció la ausencia de definiciones técnicas esenciales y la presencia de una técnica reglamentaria de remisión excesiva. Señaló que el decreto defiere en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la conceptualización de los elementos centrales del régimen de obligaciones otorgándole un plazo de 12 meses, lo cual transgrede el principio de legalidad y somete a los actores del sector a una manifiesta inseguridad jurídica. Manifestó que, a diferencia de estándares normativos consolidados como el Reglamento de Servicios Digitales (DSA) de la Unión Europea —el cual define de forma diferenciada a los intermediarios, servicios de alojamiento, plataformas en línea y muy grandes plataformas — o la Ley de Seguridad en Línea del Reino Unido, la reglamentación colombiana incurrió en una vaguedad conceptual insostenible.

En segundo lugar, cuestionó la confusión tipológica y la homogenización indebida de los sujetos obligados. Argumentó que el decreto cometió el error de someter bajo idéntico catálogo de cargas a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), a las plataformas de redes sociales, a la industria del desarrollo de software y a los denominados entornos de navegación emergentes. Calificó esta equiparación como una falla de técnica jurídica, explicando que los PRST actúan como meros transportadores de tráfico que no intervienen ni controlan los contenidos alojados, por lo que exigirles la verificación de edad o la moderación de publicaciones equivale a pretender que una empresa de correo postal abra y examine la legalidad de la correspondencia cerrada que transporta.

En tercer lugar, sostuvo que el decreto vulnera el Principio de Neutralidad Tecnológica garantizado por el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009. A pesar de invocar formalmente

dicho principio, la norma terminó regulando tecnologías específicas en lugar de funciones o niveles de riesgo, ejemplificando dicha desviación al catalogar a la Inteligencia Artificial como un «entorno de navegación emergente», omitiendo que la IA constituye una tecnología de propósito general transversal a múltiples aplicaciones.

En cuarto lugar, señaló la precariedad del régimen de verificación de edad y protección de datos personales. Explicó que el decreto no fijó estándares de fiabilidad probatoria para la validación de la edad ni previó salvaguardas para impedir que el proceso de verificación se traduzca en una recolección excesiva de datos biométricos o documentos de identidad de los usuarios, desconociendo los mandatos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

En quinto lugar, censuró la omisión del decreto en proscribir de manera vinculante las arquitecturas de diseño engañoso o patrones oscuros, así como la falta de una prohibición expresa de la publicidad micro segmentada fundamentada en el perfilamiento algorítmico sobre la población infantil y adolescente.

Como alternativa de reestructuración regulatoria, el Dr. Padilla formuló una propuesta de clasificación de sujetos obligados basada en la regla dogmática de «misma función, mismo riesgo, misma regulación». Explicó que el sistema normativo debe estructurarse en cinco niveles escalonados de responsabilidad:

- Nivel 1 (Proveedores de Telecomunicaciones): Sujetos a obligaciones de mapeo de infraestructura y gestión de red, exentos de responsabilidad por contenidos y de cargas de verificación de edad.
- Nivel 2 (Servicios de Alojamiento en la Nube y *Hosting*): Vinculados a deberes de retirada ágil de contenidos manifiestamente ilícitos tras notificación formal.
- Nivel 3 (Plataformas en Línea y Motores de Búsqueda): Sujetos a obligaciones de transparencia en sistemas de recomendación, canales accesibles de reporte de abusos y configuración de privacidad por defecto.
- Nivel 4 (Plataformas de Muy Gran Tamaño): Vinculadas a la realización de auditorías algorítmicas independientes, evaluación periódica de riesgos sistémicos y prohibición absoluta de perfilamiento comercial sobre menores.
- Nivel 5 (Proveedores de Inteligencia Artificial de Acceso Público): Obligados a ejecutar evaluaciones de impacto en derechos fundamentales y a desplegar filtros contra la generación de hipermedias engañosas (*deepfakes*) o material de sexualización infantil.

El ponente concluyó su intervención sosteniendo que la protección efectiva de la infancia en los entornos digitales no se logra mediante fórmulas de veto o imprecisión normativa, sino mediante una técnica jurídica rigurosa, proporcionada y respetuosa de la autonomía digital progresiva de los niños, niñas y adolescentes.

PANEL: CORRESPONSABILIDAD SIN SOBRECARGA: HERRAMIENTAS PARA CUIDARSE

El segundo panel de discusión académica fue moderado por María Paula Forero Sánchez, quién dio apertura haciendo referencia a las cifras del estudio sectorial de la CRC, las cuales indican que solo el 14% de los padres y el 25% de los educadores cuentan con destrezas digitales, al tiempo que el 70% de los cuidadores desconoce los controles parentales, lo que evidencia que los menores han interactuado en los entornos virtuales sin acompañamiento adulto durante la última década y media.

Sadi Contreras expuso el contexto geopolítico e institucional que rodeó la tramitación de la Ley 2489 de 2025. Explicó que a nivel global colisionan tres paradigmas regulatorios: el modelo europeo, garantista y centrado en los derechos humanos; el modelo asiático, enfocado en el control estatal de la infraestructura; y el modelo norteamericano, inclinado hacia la libertad de mercado y la protección de la innovación tecnológica. Precisó que el Decreto 0769 de 2026 se redactó bajo la tensión de estas visiones divergentes. Defendió que la posición técnica de la CRC promueve esquemas de corregulación y autorregulación verificada, rechazando las intervenciones de carácter punitivo o prohibitivo. Reanudando la metáfora del aprendizaje vial, afirmó que el papel del Estado no consiste en prohibir el uso de la bicicleta, sino en exigir que los fabricantes instalen dispositivos de seguridad, que el sistema escolar imparta formación en normas de tránsito y que las autoridades supervisen el cumplimiento de las reglas.

Marta Liliana Sánchez Lozano cuestionó la distribución asimétrica del principio de corresponsabilidad. Sostuvo que resulta inviable exigir el mismo grado de diligencia a corporaciones tecnológicas globales dotadas de presupuestos multimillonarios que a familias vulnerables o instituciones educativas rurales desprovistas de conectividad y recursos. Citó investigaciones del Reino Unido que demuestran que entre el 60% y el 70% de los padres de familia son los primeros en facilitar la falsificación de datos para que sus hijos creen cuentas en redes sociales eludiendo los vetos de edad. Propuso adoptar los postulados del modelo *Goldilocks* de la OCDE sobre tiempos de exposición equilibrados y abogó por redefinir los controles parentales bajo la denominación de «herramientas de acompañamiento digital», advirtiendo sobre la necesidad de atender prioritariamente las violencias digitales de género que afectan a las niñas y adolescentes.

Mauricio Jaramillo Marín alertó sobre el riesgo de convertir el concepto de corresponsabilidad en una «responsabilidad difusa» donde la dispersión de obligaciones impida hacer efectivas las garantías de protección. Ejemplificó la falta de preparación de la sociedad relatando un ejercicio de capacitación con directivos de ciberseguridad corporativa en el cual una tercera parte de los asistentes manifestó no percibir riesgos asociados a la Inteligencia Artificial por desconocimiento técnico. Destacó los desarrollos recientes de la industria, como la modalidad de cuentas

protegidas para adolescentes en Instagram, e instó al Estado a consolidar programas permanentes de formación en ciudadanía digital que trasciendan la temporalidad de las campañas institucionales de cada administración gubernamental (tales como En TIC Confío o Ciberpaz). Señaló además que la regulación actual ha dejado desatendidos espacios virtuales de alto riesgo para los menores, entre los cuales citó las plataformas OnlyFans, Tinder, Roblox y sitios con contenidos explícitos de clasificación para adultos.

Al debatir sobre las soluciones pedagógicas al interior del hogar, los panelistas coincidieron en que la primera herramienta de protección radica en la coherencia y el ejemplo en el uso de la tecnología por parte de los adultos. Marta Liliana Sánchez propuso la concertación de «Pactos Digitales Familiares» en los que se fijen espacios y horarios de desconexión comunitaria en el hogar. A su vez, el Dr. Mauricio Jaramillo insistió en la urgencia de alfabetizar digitalmente a los adultos mayores y abuelos, quienes en el contexto socioeconómico colombiano asumen el cuidado de los niños mientras los padres trabajan jornadas extensas.

Para finalizar, Sadi Contreras detalló el proceso de construcción del Consenso Nacional de Cuidado liderado por la CRC, el cual articuló a la sociedad civil, las fundaciones, el ICBF, la Defensoría del Pueblo y el sector privado de forma previa a la expedición de la ley. Concluyó señalando que la efectividad de la corresponsabilidad requiere la consolidación de una verdadera Cultura de Gestión del Riesgo, afirmando que las normas jurídicas por sí solas no transforman las realidades sociales y que los cuidadores se movilizan de forma activa únicamente cuando comprenden la naturaleza real de los peligros que amenazan la integridad de sus hijos en el entorno digital.

La síntesis de clausura del encuentro académico estuvo a cargo de la Dra. Sandra Milena Ortiz Laverde, directora del Departamento de Derecho, Comunicaciones y Tecnologías de la Información de la Universidad Externado de Colombia, quien recopiló los consensos fundamentales alcanzados durante la jornada:

En primer lugar, subrayó la necesidad de integrar las reflexiones sobre la infancia digital en las prioridades de la agenda legislativa y en la formulación de las políticas de desarrollo del país, garantizando que el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones esté acompañado por estrategias de protección integral de las nuevas generaciones y de las poblaciones de especial vulnerabilidad frente al fraude y los abusos virtuales.

En segundo lugar, hizo un llamado a atender las brechas territoriales y educativas que persisten en las zonas rurales del país, donde la falta de energía eléctrica e infraestructura básica exige respuestas estatales integrales para evitar que la transformación digital acentúe las desigualdades sociales.

En tercer lugar, anunció la consolidación de un trabajo de investigación interdisciplinario entre el Departamento de Derecho, Comunicaciones y TIC y el Departamento de Derecho Civil de la Universidad Externado de Colombia, a través de sus observatorios especializados, para realizar un seguimiento técnico continuado a la reglamentación del Decreto 0769 de 2026 y a las futuras iniciativas legales sobre la materia.

En cuarto lugar, ratificó la postura de la Universidad Externado de Colombia en rechazo a los planteamientos de prohibición absoluta, reiterando que la sociedad encuentra de forma sistemática mecanismos para eludir los vetos generales. Reafirmó el compromiso de nuestra Casa de Estudios de continuar ofreciendo espacios de deliberación rigurosos, independientes y constructivos que orienten el diseño de una política pública caracterizada por la técnica jurídica, la proporcionalidad y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.